

CONSTANCIA: A DESPACHO de la señora Juez, hoy 28 de marzo de 2023, informándole que el término concedido a la parte demandada para subsanar la contestación al incidente, corrió del 17 al 24 de marzo de 2023. Inhábiles: 18, 19 y 20 de marzo del 2023. Allegó escrito de manera oportuna.

Igualmente, se deja en el sentido de informar que no corrieron términos los días 3, 4 y 5 de abril de 2023 inclusive, por vacancia de semana santa.

Pereira (Rda.), 28 de marzo de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Pereira, Risaralda, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En anterior oportunidad se inadmitió la contestación al incidente y de acuerdo con la constancia que precede, la parte demandante aportó escrito de manera oportuna.

En virtud de lo anterior, se le reconoce personería jurídica a la abogada Claudia Nelly Gutiérrez Arango, quien actúa en nombre y representación de la señora Norma Uribe Sierra, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido (art. 75 C.G.P.).

De otro lado, teniendo en cuenta que el término de traslado a la parte actora del incidente de regulación de honorarios se encuentra vencido, se procede a decretar, previo análisis de conductancia, pertinencia y eficacia, las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen pertinentes, conforme lo establece el art. 129 del C.G.P.

#### **A. PRUEBAS DEL INCIDENTISTA**

##### **1.- Interrogatorio de parte**

Cítese a la señora Norma Uribe Sierra, a fin de interrogarla respecto los hechos del presente incidente, de conformidad con lo establecido en el art. 200 del C.G.P; esto es, se tiene citada a través de la notificación por estados del presente proveído.

##### **2.- Documental:**

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba las actuaciones surtidas en el cuaderno principal a las que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

##### **3.-Testimoniales:**

Cítese a la doctora Gladys Lucía Botero, para que declare únicamente sobre *“la notificación de la demanda a los demandados y su participación en la negociación del*

*local comercial en nombre de sus representados”*

Se niega la citación de los señores Francisco de Jesús Gómez Hernández y Floralba López Ruiz, por cuanto no se dio cumplimiento a lo ordenado en la norma 212 del C.G.P. indicando concretamente el hecho objeto de la prueba.

## **B. PRUEBAS DE LA INCIDENTADA**

### 1.- Documentales

Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba las actuaciones surtidas en el cuaderno principal, así como los aportados en estas diligencias (pantallazos WhatsApp) a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

### 2.-Testimoniales:

Se niega la prueba testimonial solicitada respecto de la doctora Rubiela María Lopera Lopera, por cuanto la solicitud no cumple con uno de los requisitos exigidos en el art. 212 del C.G.P., toda vez que no se enuncia el objeto de la prueba.

## **C. PRUEBAS DEL DESPACHO**

.- Se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas: Los señores Francisco de Jesús Gómez Hernández y Floralba López Ruiz, quienes depondrán sobre lo indicado en los hechos 6 al 8 y; la señora Rubiela María Lopera Lopera, para que informe sobre su vínculo con el abogado Nelson A. Narváez, el monto, fechas y pago de los honorarios al abogado por parte de la señora Norma Uribe y/o sus delegados.

## **FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA**

Se convoca a las partes y a sus apoderados para que concurran en forma virtual a la AUDIENCIA de que trata el art. 129-3 C.G.P., la cual se llevará a cabo el **veinticinco (25) de abril de esta anualidad, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Se deja constancia que la fecha señalada es la más próxima disponible según la agenda del despacho y que la diligencia se realizará de forma virtual, (plataforma Life Size) sin embargo, de cambiar las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y/o del Consejo Seccional de la Judicatura, sobre la presencialidad y realización de audiencias se les informará oportunamente.

Notifíquese,

*(firma electrónica)*  
OLGA CRISTINA GARCIA AGUDELO  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4e20f7b6c6dc97d1c5e8e739711dc382130b4de59278a7ad3ba88af9544a8**  
Documento generado en 12/04/2023 01:14:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 052 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 13 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario